OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS PATRONOS COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA GENERADO POR RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

La Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente, de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, considera de suma importancia que los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria tengan la información y orientación necesaria, a efecto que conozcan sus derechos y obligaciones establecidas en las disposiciones legales con relación al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias de los Patronos como agentes de Retención del Impuesto Sobre la Renta, generado por rentas del trabajo en relación de dependencia.

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

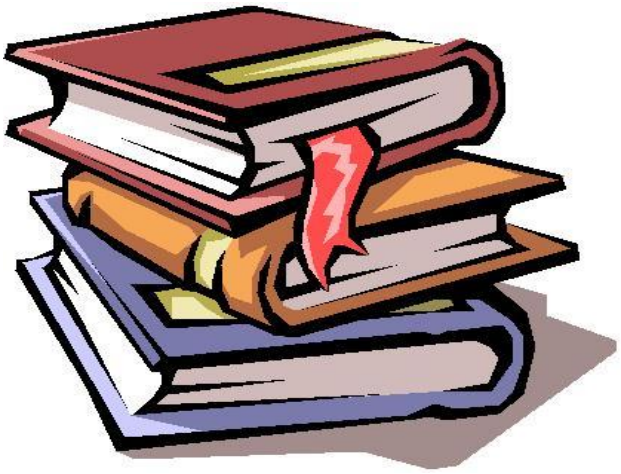

DEFINICIONES

PATRONO: Es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo[1].

TRABAJADOR: Toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo[2].

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO: Sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma[3].

Para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra en las condiciones que determina el artículo precedente[4].

SALARIO o SUELDO: Es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos. Salvo las excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono, debe ser remunerado por éste[5].

AGENTES DE RETENCIÓN: Son sujetos que al pagar o acreditar a los contribuyentes cantidades gravadas, están obligados legalmente a retener de las mismas, una parte de éstas como pago a cuenta de tributos a cargo de dichos contribuyentes.[6]

BASE IMPONIBLE: Es el monto a partir del cual se calcula un Impuesto determinado: la base imponible, en el impuesto sobre la Renta, es el Ingreso neto del contribuyente, descontadas las deducciones legales, sobre la base del cual éste deberá pagar Impuestos[7].

RETENISR2: Es la herramienta que ha sido diseñada para facilitar a los agentes

[1] Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 2.
[2] Ibid, artículo 3.
[3] Ibid, artículo 18.
[4] Ibid, artículo 19.
[5] Ibid 88.
[6] Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 28.
[7] Diccionario de Administración, Finanzas, Economía y Marketing.

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

de retención del Impuesto Sobre la Renta la captura e impresión de la declaración jurada ante el patrono de los empleados en relación de dependencia, con el propósito de generar automáticamente desde esa base, la conciliación y declaración jurada anual de retenciones del ISR a asalariados.

Se pueden imprimir o presentar por medio de archivos electrónicos para su transmisión a través de BancaSAT

También le sirve para que, desde la herramienta, previo a solicitar autorización a la SAT de un rango correlativo, generen las constancias de retención a empleados en relación de dependencia y emitan las constancias de retenciones a los domiciliados y puedan imprimirlas.

Genera, automáticamente, un reporte resumen para el llenado del Formulario Declaración Jurada y recibo de Pago Mensual del Impuesto y Reporte de las Constancias de Retención a Domiciliados, el cual pueden presentar por medio de archivo electrónico generado para su transmisión a través de BancaSAT .

BANCASAT: BancaSAT es el sistema de presentación y pago de tributos en forma electrónica, que opera a través de los bancos autorizados por SAT, utilizando los servicios de banca en línea.

RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Constituye hecho generador del Impuesto Sobre la Renta, la obtención de toda retribución o ingreso en dinero, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que provenga del trabajo personal prestado en relación de dependencia, por personas individuales residentes en el país.

En particular, son rentas provenientes del trabajo:

1. Los sueldos, bonificaciones, comisiones, propinas, aguinaldos, viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, y otras remuneraciones que las personas, entes o patrimonios, el Estado, las municipalidades y demás entidades públicas o privadas paguen a sus representantes, funcionarios o empleados en Guatemala o en el exterior.

2. Los sueldos, bonificaciones, aguinaldos y otras remuneraciones que no impliquen reintegro de gastos, de los miembros de la tripulación de naves aéreas o marítimas y

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

de vehículos terrestres, siempre que tales naves o vehículos tengan su puerto base en Guatemala o se encuentren matriculados o registrados en el país, independientemente de la nacionalidad o domicilio de los beneficiarios de la renta y de los países entre los que se realice el tráfico.

3. Las remuneraciones, sueldos, comisiones, gratificaciones o retribuciones que paguen o acrediten entidades con o sin personalidad jurídica, residentes en el país a miembros de sus directorios, consejos, consejos de administración u otros órganos directivos, independientemente de donde actúan o se reúnen estos órganos colegiados, cuando dichos miembros se encuentren en relación de dependencia[8].

[8] Ley de Actualización Tributaria, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la Republica de Guatemala, artículo 68.

DETERMINACIÓN DEL MONTO A RETENER

La renta imponible se determina deduciendo de la renta neta las deducciones que se indican adelante.

Se entiende como renta bruta, la suma de sus ingresos gravados y exentos, obtenidos en el período de liquidación anual; y, como renta neta, a la diferencia entre la renta bruta y las rentas exentas obtenidas.

Las deducciones que deberá tomar en cuenta el patrono al momento de determinar la base imponible, para aplicarle el tipo impositivo y posteriormente proceder a la retención correspondiente, son las siguientes:

a. Hasta Q.60,000.00, de los cuales Q.48,000.00 corresponden a gastos personales sin necesidad de comprobación alguna; y,

   Q.12,000.00 que podrá acreditar por el Impuesto al Valor Agregado pagado en gastos personales, por

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

compras de bienes o adquisición de servicios, durante el período de liquidación definitiva anual. Este crédito se comprobará mediante la presentación de una planilla que contenga el detalle de las facturas, que estarán sujetas a verificación por parte de la Administración Tributaria. La planilla deberá presentarse ante la Administración Tributaria, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de cada año, debiendo el patrono conciliar entre las retenciones efectuadas y la liquidación o declaración definitiva que deberá presentar el trabajador.

b. Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las universidades, entidades culturales o científicas.

   Las donaciones a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos, todas las cuales deben estar legalmente constituidas, autorizadas e inscritas conforme a la ley, siempre que cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria, la deducción máxima permitida a quienes donen a las entidades indicadas en este párrafo, no puede exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta.

c. Las cuotas por contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al Instituto de Previsión Militar y al Estado y sus instituciones por cuotas de regímenes de previsión social.

d. Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos en casos de muerte exclusivamente del trabajador, siempre que el contrato de seguro no devengue suma alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate[9].

Los tipos impositivos aplicables a la renta imponible calculada conforme los párrafos anteriores, son del 5% y 7%, según el rango de renta imponible, y se aplican de acuerdo con la siguiente escala:

Rango de renta imponible	**Importe fijo**	**Tipo impositivo de**
Q.0.01 a Q 300,000.00	Q.0.00	5% sobre la renta imponible.
Q.300,000.01 en adelante	Q.15,000.00	7% sobre el excedente de Q.300,000.00.

El impuesto a pagar se determina, para el primer rango, aplicando el tipo impositivo de 5% sobre la renta imponible. Para el

[9] Ibid, artículo 72.

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

segundo rango, se determina sumando al importe fijo, la cantidad que resulte de aplicar el tipo impositivo del siete por ciento (7%) al excedente de renta imponible, según la escala anterior[10].

OBLIGACIONES DEL PATRONO.

El patrono tiene 4 obligaciones principales:

- Proyectar la renta imponible.
- Retener el impuesto a pagar según la renta imponible proyectada
- Emitir constancia de Retención correspondiente según la retención efectuada
- Liquidar anualmente para determinar el impuesto definitivo.

[10] Ibid, artículo 73.

PROYECCIÓN Y CÁLCULO DE LA RETENCIÓN.

El patrono o pagador tiene la obligación HACER UNA PROYECCIÓN de la renta neta anual del trabajador, al principio de cada año o al inicio de la relación laboral, según sea el caso.

La cual le deducirá el monto de Q 48,000.00 por concepto de gastos personales y el monto de las cuotas anuales estimadas por concepto de pagos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instituto de Previsión Militar y al Estado por concepto de cuotas a regímenes de previsión social.

Al valor obtenido, le aplicará el tipo impositivo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Actualización Tributaria y cada mes, el patrono o pagador retendrá al trabajador, la doceava parte del monto proyectado.

En el caso que el trabajador hubiere laborado anteriormente con otro patrono, en el mismo período de liquidación, el

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

patrono debe sumar para la proyección anual, los ingresos que el trabajador obtuvo conforme la constancia de retención que le presente. Cuando la proyección indicada, deba elaborarse ya habiendo iniciado el período de liquidación, **la proyección se realizará por el número de meses que hagan falta para la finalización del período**. Si por alguna circunstancia, se modifica el monto anual estimado de la renta neta del trabajador, el patrono o pagador, sin necesidad de declaración del trabajador, deberá efectuar nuevo cálculo para actualizar en los meses sucesivos el monto de la retención[11].

Lo anterior, lo debe realizar por medio del FORMULARIO SAT-1901 "**ISR ANTE PATRONO. Impuesto sobre la Renta. Empleados en relación de dependencia. Retención a efectuar por el patrono. Declaración jurada'"**", que puede obtener en el siguiente link: http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/hoja-de-calculo-isr.html y dentro del formulario deberá elegir la opción de **"PROYECTADA"**

Al principio de cada año:

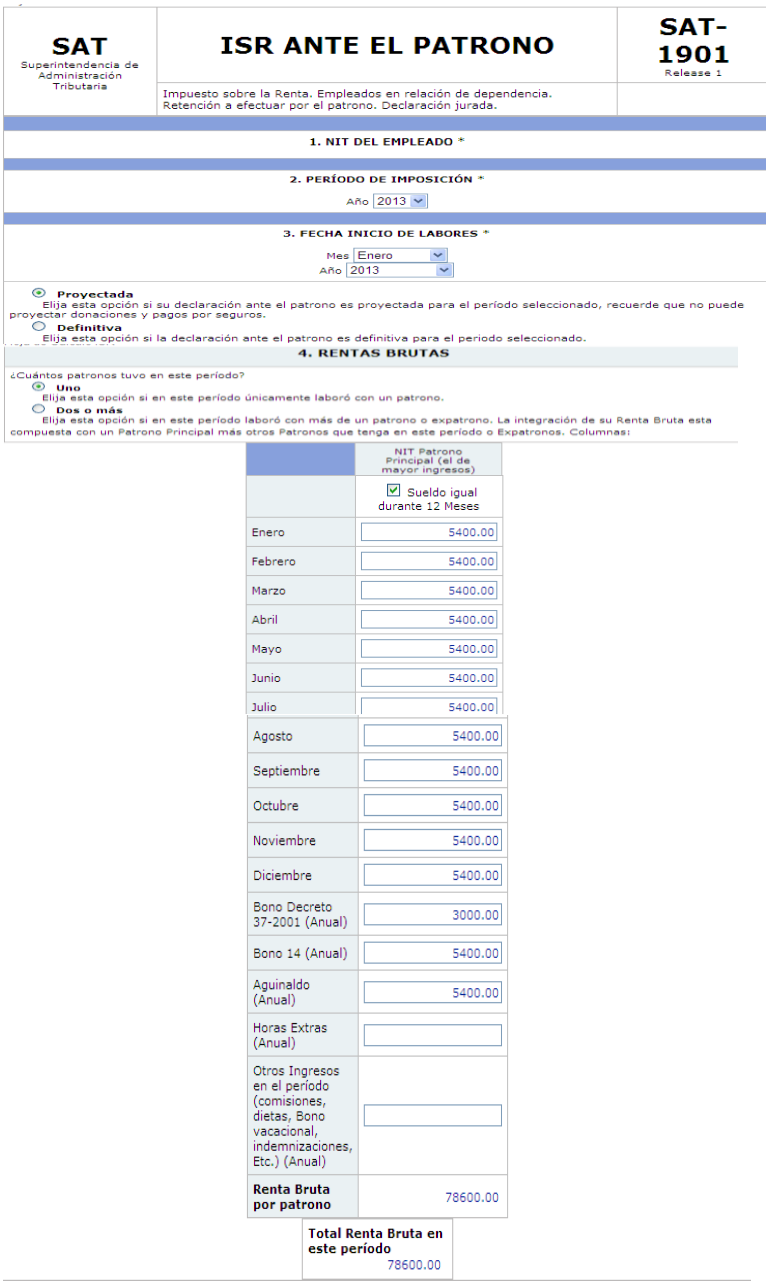

SAT — Superintendencia de Administración Tributaria

ISR ANTE EL PATRONO — SAT-1901 Release 1

Impuesto sobre la Renta. Empleados en relación de dependencia. Retención a efectuar por el patrono. Declaración jurada.

1. NIT DEL EMPLEADO *

2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *

Año 2013

3. FECHA INICIO DE LABORES *

Mes Enero
Año 2013

Proyectada
Elija esta opción si su declaración ante el patrono es proyectada para el período seleccionado, recuerde que no puede proyectar donaciones y pagos por seguros.

Definitiva
Elija esta opción si la declaración ante el patrono es definitiva para el periodo seleccionado.

4. RENTAS BRUTAS

¿Cuántos patronos tuvo en este período?

Uno
Elija esta opción si en este período únicamente laboró con un patrono.

Dos o más
Elija esta opción si en este período laboró con más de un patrono o expatrono. La integración de su Renta Bruta esta compuesta con un Patrono Principal más otros Patronos que tenga en este período o Expatronos. Columnas:

	NIT Patrono Principal (el de mayor ingresos)
	☑ Sueldo igual durante 12 Meses
Enero	5400.00
Febrero	5400.00
Marzo	5400.00
Abril	5400.00
Mayo	5400.00
Junio	5400.00
Julio	5400.00
Agosto	5400.00
Septiembre	5400.00
Octubre	5400.00
Noviembre	5400.00
Diciembre	5400.00
Bono Decreto 37-2001 (Anual)	3000.00
Bono 14 (Anual)	5400.00
Aguinaldo (Anual)	5400.00
Horas Extras (Anual)	
Otros Ingresos en el período (comisiones, dietas, Bono vacacional, indemnizaciones, Etc.) (Anual)	
Renta Bruta por patrono	78600.00

Total Renta Bruta en este período 78600.00

[11] Ley de Actualización Tributaria, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala artículo 76.

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

5. DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA	
Indemnizaciones o Pensiones por causa de muerte o incapacidad	
Indemnizaciones por tiempo servido	
Remuneraciones de los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes acreditados ante el gobierno de Guatemala, reciban por el desempeño de sus funciones, en condición de reciprocidad	
Gastos de representación y viáticos comprobables, dentro y fuera del país	
Aguinaldo hasta el (100%) del sueldo o salario ordinario mensual	5400.00
Bonificación anual (Bono 14) de trabajadores, hasta el (100%) del sueldo del salario ordinario mensual	5400.00
Total Rentas exentas	10800.00
(=) Renta Neta	67800.00

6. DEDUCCIONES	
Deducciones personales sin necesidad de comprobación (Art. 72, Ley ISR Decreto 10-2012)	48000.00
Deducciones personales comprobadas según planilla (Art. 72, Ley ISR Decreto 10-2012)	0.00
Donaciones	0.00
Valor cuotas por contribuciones de seguro social y otros planes de previsión social.	3129.84
Valor primas de seguro de vida para cubrir riesgos en casos de muerte exclusivamente del trabajador. (No devenguen suma alguna de reintegro, retorno o rescate)	0.00
Total Deducciones	51129.84
(=) Renta Imponible	16670.16
Excedente de deducciones sobre rentas.	0.00

7. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A RETENER	
Impuesto anual a pagar	833.51
(-) Otros créditos (constancias de retención de Expatronos)	0.00
(=)Impuesto anual sujeto a retención	833.51
(=) Retención Mensual	69.46

8. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO O RETENCIÓN EN EXCESO	
Impuesto anual a pagar	0.00
(-) Otros créditos (constancias de retención de Expatronos)	0.00
Subtotal	0.00

(-) Retenciones al impuesto practicadas	0.00
(=) Impuesto pendiente de pago	0.00
(=) Impuesto a devolver por parte del patrono.	0.00

9. PRESENTACIÓN

DÍA	MES	AÑO	FIRMA:
24	9	2013	

A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT.
B) Declaro y juro que los datos contenidos en este formulario son verdaderos y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.

Imprimir

Al inicio de la relación laboral:

SAT — Superintendencia de Administración Tributaria

ISR ANTE EL PATRONO

SAT-1901 — Release 1

Impuesto sobre la Renta. Empleados en relación de dependencia. Retención a efectuar por el patrono. Declaración jurada.

1. NIT DEL EMPLEADO *

2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *

Año 2013

3. FECHA INICIO DE LABORES *

Mes Enero
Año 2013

Proyectada
Elija esta opción si su declaración ante el patrono es proyectada para el período seleccionado, recuerde que no puede proyectar donaciones y pagos por seguros.

Definitiva
Elija esta opción si la declaración ante el patrono es definitiva para el periodo seleccionado.

4. RENTAS BRUTAS

¿Cuántos patronos tuvo en este período?

Uno
Elija esta opción si en este período únicamente laboró con un patrono.

Dos o más
Elija esta opción si en este período laboró con más de un patrono o expatrono. La integración de su Renta Bruta esta compuesta con un Patrono Principal más otros Patronos que tenga en este período o Expatronos. Columnas:

	NIT Patrono Principal (el de mayor ingresos)
	☐ Sueldo igual durante 12 Meses
Enero	0.00
Febrero	0.00
Marzo	0.00
Abril	5400.00
Mayo	5400.00
Junio	5400.00
Julio	5400.00
Agosto	5400.00
Septiembre	5400.00
Octubre	5400.00
Noviembre	5400.00
Diciembre	5400.00
Bono Decreto 37-2001 (Anual)	2250.00
Bono 14 (Anual)	1350.00
Aguinaldo (Anual)	4050.00
Horas Extras (Anual)	
Otros Ingresos en el período (comisiones, dietas, Bono vacacional, indemnizaciones, Etc.) (Anual)	
Renta Bruta por patrono	56250.00

Total Renta Bruta en este período 56250.00

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

5. DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA	
Indemnizaciones o Pensiones por causa de muerte o incapacidad	
Indemnizaciones por tiempo servido	
Remuneraciones de los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes acreditados ante el gobierno de Guatemala, reciban por el desempeño de sus funciones, en condición de reciprocidad	
Gastos de representación y viáticos comprobables, dentro y fuera del país	
Aguinaldo hasta el (100%) del sueldo o salario ordinario mensual	4050.00
Bonificación anual (Bono 14) de trabajadores, hasta el (100%) del sueldo del salario ordinario mensual	1350.00
Total Rentas exentas	5400.00
(=) Renta Neta	50850.00
6. DEDUCCIONES	
Deducciones personales sin necesidad de comprobación (Art. 72, Ley ISR Decreto 10-2012)	48000.00
Deducciones personales comprobadas según planilla (Art. 72, Ley ISR Decreto 10-2012)	0.00
Donaciones	0.00
Valor cuotas por contribuciones de seguro social y otros planes de previsión social	2347.38
Valor primas de seguro de vida para cubrir riesgos en casos de muerte exclusivamente del trabajador. (No devenguen suma alguna de reintegro, retorno o rescate)	0.00
Total Deducciones	50347.38
(=) Renta Imponible	502.62
Excedente de deducciones sobre rentas.	0.00
7. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A RETENER	
Impuesto anual a pagar	25.13
(-) Otros créditos (constancias de retención de Expatronos)	0.00
(=)Impuesto anual sujeto a retención	25.13
(=) Retención Mensual	2.09
8. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO O RETENCIÓN EN EXCESO	
Impuesto anual a pagar	0.00
(-) Otros créditos (constancias de retención de Expatronos)	0.00
Subtotal	0.00
(-) Retenciones al impuesto practicadas	0.00
(=) Impuesto pendiente de pago	0.00
(=) Impuesto a devolver por parte del patrono.	0.00

9. PRESENTACIÓN

DÍA	MES	AÑO	FIRMA:
24	9	2013	

A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT.
B) Declaro y juro que los datos contenidos en este formulario son verdaderos y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.

Imprimir

TRABAJADORES QUE TENGAN MÁS DE UN PATRONO

Cuando el trabajador tenga más de un patrono, debe informar dicho extremo al patrono que le pague o acredite la mayor remuneración anual. Para determinar el monto de la retención total, según el tipo impositivo que le corresponda, el trabajador debe indicarle mediante declaración jurada, el monto de cada una de las retribuciones que recibe de los otros patronos.

Simultáneamente, debe presentar a los otros patronos, copia del formulario presentado ante el patrono que actuará en calidad de agente de retención[12].

Tal declaración la hará el trabajador, por medio del formulario SAT-1901 “ISR ANTE PATRONO”, que puede obtener en el link indicado en la página anterior y eligiendo la opción de “PROYECTADA”.

[12] Ibid 77.

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

SAT Superintendencia de Administración Tributaria	ISR ANTE EL PATRONO	SAT-1901 Release 1
	Impuesto sobre la Renta. Empleados en relación de dependencia. Retención a efectuar por el patrono. Declaración jurada.	

1. NIT DEL EMPLEADO *

2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *

Año 2013

3. FECHA INICIO DE LABORES *

Mes Enero
Año 2013

(•) **Proyectada**
Elija esta opción si su declaración ante el patrono es proyectada para el período seleccionado, recuerde que no puede proyectar donaciones y pagos por seguros.

( ) **Definitiva**
Elija esta opción si la declaración ante el patrono es definitiva para el periodo seleccionado.

4. RENTAS BRUTAS

¿Cuántos patronos tuvo en este período?

( ) **Uno**
Elija esta opción si en este período únicamente laboró con un patrono.

(•) **Dos o más**
Elija esta opción si en este período laboró con más de un patrono o expatrono. La integración de su Renta Bruta esta compuesta con un Patrono Principal más otros Patronos que tenga en este período o Expatronos. Columnas: 4

	NIT Patrono Principal (el de mayor ingresos)	2	3	4

	☑ Sueldo igual durante 12 Meses	☑ Sueldo igual durante 12 Meses	☐ Sueldo igual durante 12 Meses	☐ Sueldo igual durante 12 Meses
Enero	5300.00	3200.00		
Febrero	5300.00	3200.00		
Marzo	5300.00	3200.00		
Abril	5300.00	3200.00		
Mayo	5300.00	3200.00		
Junio	5300.00	3200.00		
Julio	5300.00	3200.00		
Agosto	5300.00	3200.00		
Septiembre	5300.00	3200.00		
Octubre	5300.00	3200.00		
Noviembre	5300.00	3200.00		
Diciembre	5300.00	3200.00		
Bono Decreto 37-2001 (Anual)	3000.00	3000.00		
Bono 14 (Anual)	5300.00	3200.00		
Aguinaldo (Anual)	5300.00	3200.00		
Horas Extras (Anual)				
Otros Ingresos en el período (comisiones, dietas, Bono vacacional, indemnizaciones, Etc.) (Anual)				
Renta Bruta por patrono	77200.00	47800.00	0.00	0.00

Total Renta Bruta en este período

5. DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA

Indemnizaciones o Pensiones por causa de muerte o incapacidad	
Indemnizaciones por tiempo servido	
Remuneraciones de los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes acreditados ante el gobierno de Guatemala, reciban por el desempeño de sus funciones, en condición de reciprocidad	
Gastos de representación y viáticos comprobables, dentro y fuera del país	
Aguinaldo hasta el (100%) del sueldo o salario ordinario mensual	8500.00
Bonificación anual (Bono 14) de trabajadores, hasta el (100%) del sueldo del salario ordinario mensual	8500.00
Total Rentas exentas	17000.00
(=) Renta Neta	108000.00

6. DEDUCCIONES

Deducciones personales sin necesidad de comprobación (Art. 72, Ley ISR Decreto 10-2012)	48000.00
Deducciones personales comprobadas según planilla (Art. 72, Ley ISR Decreto 10-2012)	0.00
Donaciones	0.00

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

Valor cuotas por contribuciones de seguro social y otros planes de previsión social.	4926.60	
Valor primas de seguro de vida para cubrir riesgos en casos de muerte exclusivamente del trabajador. (No devenguen suma alguna de reintegro, retorno o rescate)	0.00	
Total Deducciones	52926.60	
(=) Renta Imponible	55073.40	
Excedente de deducciones sobre rentas.	0.00	

7. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A RETENER

Impuesto anual a pagar	2753.67
(-) Otros créditos (constancias de retención de Expatronos)	0.00
(=)Impuesto anual sujeto a retención	2753.67
(=) Retención Mensual	229.47

8. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO O RETENCIÓN EN EXCESO

Impuesto anual a pagar	0.00
(-) Otros créditos (constancias de retención de Expatronos)	0.00
Subtotal	0.00
(-) Retenciones al impuesto practicadas	0.00
(=) Impuesto pendiente de pago	0.00
(=) Impuesto a devolver por parte del patrono.	0.00

9. PRESENTACIÓN

DÍA	MES	AÑO	FIRMA:
24	9	2013	

A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT.
B) Declaro y juro que los datos contenidos en este formulario son verdaderos y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.

Imprimir

OBLIGACIÓN DE RETENER.

Tiene obligación de retener lo correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, todo patrono que pague o acredite a personas residentes en Guatemala remuneraciones de cualquier naturaleza por servicios provenientes del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, sean permanentes o eventuales. Igual obligación deben cumplir los empleados o funcionarios públicos que tengan a su cargo el pago de sueldos y otras remuneraciones, por servicios prestados a los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas.

No corresponde practicar retenciones sobre las remuneraciones pagadas por el ejercicio de sus funciones, a diplomáticos, funcionarios, agentes consulares y empleados de gobiernos extranjeros que integran las representaciones oficiales en

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

la República o formen parte de organismos internacionales, a los cuales esté adherida Guatemala. Lo anterior, no exime a los empleados residentes que laboren para tales misiones, agencias y organismos internacionales, de la obligación de presentar su declaración jurada anual y pagar el impuesto. Dichas entidades presentarán anualmente a la Administración Tributaria el listado de trabajadores residentes, los salarios y honorarios de éstos pagados durante el año calendario inmediato anterior[13].

OBLIGACIÓN DE RETENER.

Los agentes de retención proporcionarán a los trabajadores a quienes les retenga, dentro de los 10 días inmediatos siguientes de efectuado el pago de la renta, las constancias que indiquen el nombre, Número de Identificación Tributaria del patrono y del trabajador, la renta acreditada o pagada y el monto retenido.

Los contribuyentes a quienes los agentes de retención no les proporcionen las constancias de retención en los plazos citados, informarán de ello a la Administración Tributaria, para las verificaciones y sanciones aplicables a los agentes de retención[14].

La constancia de retención mensual del Impuesto sobre la Renta, practicada a los trabajadores en relación de dependencia, podrá ser incorporada en la boleta de liquidación del pago del salario o documento equivalente en que se detallen los descuentos practicados. En este caso, deberá emitirse una constancia final del impuesto retenido durante todo el período, dentro de los 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se efectúe el último pago correspondiente del período de liquidación definitiva anual del asalariado.

Conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 79 de la ley de Actualización Tributaria, en los casos de conclusión del contrato individual de trabajo, el patrono deberá emitir una constancia que contenga el monto del impuesto definitivo, establecido tras devolverle las sumas retenidas en exceso o retenerle la cantidad faltante[15].

[13] Ibid, artículo 75.

[14] Ibid 78.

[15] Reglamento del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto Número 10-2013 del Congreso de la República de Guatemala, que establece el Impuesto Sobre la Renta, Acuerdo Gubernativo 213-2013, artículo 70.

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LO RETENIDO EN EXCESO Y PAGO DE RETENCIONES.

Los trabajadores al finalizar su período de liquidación anual, deberán presentar al patrono las constancias de las donaciones realizadas, si fuera el caso, para que el patrono determine el impuesto definitivo. Si el patrono determina que retuvo de más a sus trabajadores, deberá devolverles las sumas retenidas en exceso e informar a la Administración Tributaria, dentro de los primeros 2 meses del año calendario, por los medios que ésta disponga.

El patrono o pagador descontará dichas devoluciones del total de los montos de retenciones correspondientes a dichos períodos mensuales, hasta cubrir la totalidad de las devoluciones.

Si el contrato individual de trabajo concluyera antes de finalizar el período de liquidación de este impuesto, el patrono debe determinar el impuesto definitivo y devolverle las sumas retenidas en exceso o retenerle la cantidad faltante[16].

Lo anterior, lo debe realizar por medio del FORMULARIO SAT-1901 **"ISR ANTE PATRONO. Impuesto sobre la Renta. Empleados en relación de dependencia. Retención a efectuar por el patrono. Declaración jurada"**, que puede obtener en el siguiente link:

http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/hoja-de-calculo-isr.html y dentro del formulario deberá elegir la opción de **"DEFINITIVA".**

[16] Ley de Actualización Tributaria, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 79.

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

DECLARACIÓN JURADA DONDE SE INFORMA Y PAGA A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LAS RETENCIONES PRÁCTICADAS.

Los patronos o pagadores, por los medios que la Administración Tributaria ponga a su disposición, deberán presentar declaración jurada de las retenciones practicadas y pagar el impuesto retenido, debiendo acompañar a la misma un anexo en el cual se especifique el nombre y apellido completos y Número de Identificación Tributaria de cada uno de los contribuyentes que soportaron la retención, el concepto de la misma, la renta acreditada o pagada y el monto de la retención.

Dicha declaración jurada deberá ser presentada dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al que corresponda el pago de las remuneraciones, aunque se hubiese omitido realizar la retención[17].

Para lo anterior, podrá utilizar el sistema RetenIsr2, que puede descargar en el siguiente link:

http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/descargas/retenisr.html

Y la Declaración la deberá presentar por medio del formulario: **SAT 1331 "ISR RETENCIONES. Impuesto Sobre la Renta. Retenciones efectuadas residentes y no residentes con establecimiento permanente. Declaración jurada y pago mensual".**

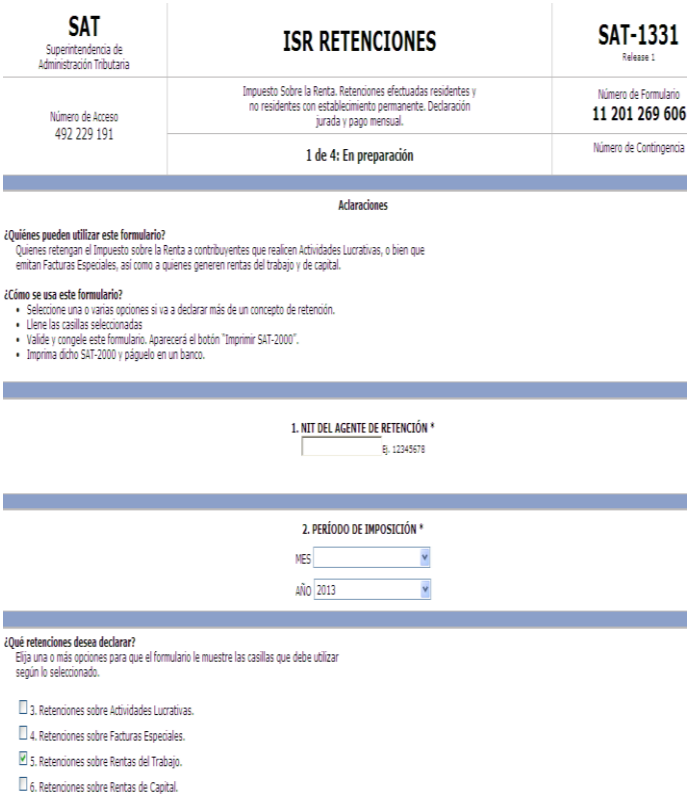

SAT
Superintendencia de Administración Tributaria

ISR RETENCIONES

SAT-1331
Release 1

Número de Acceso
492 229 191

Impuesto Sobre la Renta. Retenciones efectuadas residentes y no residentes con establecimiento permanente. Declaración jurada y pago mensual.

Número de Formulario
11 201 269 606

1 de 4: En preparación

Número de Contingencia

Aclaraciones

¿Quiénes pueden utilizar este formulario?
Quienes retengan el Impuesto sobre la Renta a contribuyentes que realicen Actividades Lucrativas, o bien que emitan Facturas Especiales, así como a quienes generen rentas del trabajo y de capital.

¿Cómo se usa este formulario?
- Seleccione una o varias opciones si va a declarar más de un concepto de retención.
- Llene las casillas seleccionadas
- Valide y congele este formulario. Aparecerá el botón "Imprimir SAT-2000".
- Imprima dicho SAT-2000 y páguelo en un banco.

1. NIT DEL AGENTE DE RETENCIÓN *
Ej. 12345678

2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *
MES
AÑO 2013

¿Qué retenciones desea declarar?
Elija una o más opciones para que el formulario le muestre las casillas que debe utilizar según lo seleccionado.

- 3. Retenciones sobre Actividades Lucrativas.
- 4. Retenciones sobre Facturas Especiales.
- 5. Retenciones sobre Rentas del Trabajo.
- 6. Retenciones sobre Rentas de Capital.

[17] Ibid, artículo 80.

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS PARA LOS PATRONOS QUE NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA GENERADO POR RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

Infracción tributaria, es toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal y que será sancionada por la Administración Tributaria, en tanto no constituya delito o falta sancionados conforme a la legislación penal[18].

Asimismo, constituye infracción a los deberes formales la acción u omisión del contribuyente o responsable que implique incumplimiento de los previstos en el Código Tributaria y otras leyes tributarias, entre otras las siguientes:

- No percibir o retener los tributos, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Tributario y en las leyes específicas de cada impuesto y al infractor se le impondrá una sanción consistente en multa equivalente al impuesto cuya percepción o retención omitiere. La imposición de la multa no exime la obligación de enterar el impuesto percibido o retenido, salvo que ya se hubiere efectuado el pago por el sujeto pasivo[19].

- Presentar las declaraciones después del plazo establecido en la ley tributaria específica, al infractor se le aplicará una sanción consistente en una multa de Q 50.00 por cada día de atraso, con una sanción máxima de Q 1,000.00.

  Cuando la infracción sea cometida por entidades que están total o parcialmente exentas del Impuesto Sobre la Renta, por desarrollar actividades no lucrativas, la sanción se duplicará. En caso de reincidencia, además de la imposición de la multa correspondiente se procederá a la cancelación definitiva de la inscripción como persona jurídica no

[18] Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 69.

[19] Ibid, artículo 94 numeral 7.

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

lucrativa en los registros correspondientes[20].

- No extender o extender extemporáneamente, la constancia de retención efectuada que conforme a la ley corresponde, el infractor será sancionado con una multa de Q 1,000.00 por cada constancia de retención no entregada en tiempo[21].

Lo anterior, sin perjuicio de que los contribuyentes o responsables que al percatarse de la comisión de una infracción a los deberes formales indicadas anteriormente, sin haber sido requerido o fiscalizado, se presenten voluntariamente ante la Administración Tributaria aceptando la comisión de la infracción, se rebajará la sanción que corresponda en un 85%, siempre que efectúe el pago de forma inmediata. Esta rebaja no aplicará en el caso que el contribuyente reincida en la comisión de la misma infracción durante el período impositivo que corresponda[22].

SANCIONES PENALES PARA LOS PATRONOS QUE NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA GENERADO POR RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

DELITO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE TRIBUTOS:

Comete el delito de apropiación indebida de tributos quien actuando en calidad de agente de retención, en beneficio propio, de una empresa o de tercero, no entere a la Administración Tributaria la totalidad o parte de los impuestos retenidos, después de transcurrido el plazo establecido por las leyes tributarias específicas para enterarlos.

[20] Ibid, artículo 94, numeral 9.
[21] Ibid, artículo 94, numeral 18.
[22] Ibid, artículo 94 "A".

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a seis años, que graduará el Juez con relación a la gravedad del caso, y multa equivalente al impuesto apropiado.

Si el delito fuere cometido por directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales de una persona jurídica, en beneficio de ésta, además de la sanción aplicable a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa equivalente al monto del impuesto no enterado, y se le apercibirá que en caso de reincidencia se ordenará la cancelación de la patente de comercio en forma definitiva.

Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, además de las penas a que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional, que se ejecutará inmediatamente que haya cumplido aquellas[23].

[23] Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala artículo 358 “C”.

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.